

Plenaria- SETENA
ACTA DE LA COMISION PLENARIA No. 074-2014-SETENA
SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL
AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 02 DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE

ARTICULO 27

ACUERDO DE LA COMISION PLENARIA
ACP-09-2014

No. Acuerdo:	ACP-09-14
Fecha de emisión:	2 de julio de 2014
No. Expediente:	Varios
Asunto:	Motogeneradores de Emergencia para Torres de Telecomunicaciones

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es competencia de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAE, en su condición de rector en la materia, asumir la responsabilidad de velar porque los administrados tomen las medidas de prevención y mitigación que el Decreto N° 30131-MINAE-S, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, establece para los efectos del caso.

SEGUNDO: Que es competencia del Ministerio de Salud el control de los ruidos y vibraciones que se puedan generar por este tipo de proyectos. Y se encuentran regulados mediante el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, Decreto No. 28718-S, el cual debe ser acatado por el desarrollador.

TERCERO: Que en fecha 07 de febrero de 2014, se recibe pronunciamiento por parte de SENARA, según oficio GG-128-2014, del 05 de febrero, el cual responde a consulta emitida por esta Secretaría según oficio SG-DEA-0402-2014-SETENA, del cual se desprende que proyectos de Motogeneradores de Emergencia para Torres de Telecomunicaciones, que manejan volúmenes bajos de combustible, no requieren la formulación de estudios hidrogeológicos.

CUARTO: Que los proyectos en cuestión se encuentran dentro de áreas alteradas que en la mayoría de los casos ya cuentan con una evaluación ambiental, además su magnitud y construcción no generan impactos significativos al ambiente.

**POR TANTO
ESTA COMISIÓN PLENARIA ACUERDA**

PRIMERO: Que en el marco de la proporcionalidad y razonabilidad, además en estricto apego a la Ley 8220 y a la misión de esta Secretaría que es armonizar las actividades, obras o proyectos con el medio ambiente, se determina que los proyectos de Motogeneradores de Emergencia para Torres de Telecomunicaciones, **NO** requieren ser sometidos a un proceso de Evaluación Ambiental por parte de esta Secretaría.

SEGUNDO: Que se advierte a los desarrolladores de este tipo de proyectos, que la no realización de un proceso de evaluación ambiental en esta Secretaría en ningún momento exime al desarrollador de cumplir con la legislación ambiental, con las normas de seguridad para control de posibles derrames, las normas de salud y legislación conexas, existente para este tipo de proyectos.

TERCERO: Que el presente acuerdo aplica para todos los proyectos que se encuentran en evaluación actual por esta Secretaría, por lo cual deberán archivers. Además no se deberán recibir más proyectos para este tipo de actividad.

CUARTO: Comunicar este acuerdo a toda la SETENA y publicar en la página web para que sea debidamente difundido.

Atentamente,



**ING. FREDDY BOLANOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**